



RESOLUCIÓN CJR21-0778
(19 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Giordana Salazar Ramírez y María Lina Duartes Romero”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, expidió el Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCER18-116 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, mediante Resolución CSJCER19-39 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

¹Resoluciones CJR19-0851, CJR19-0862, CJR20- 0112, 0113 y 0114 y CJR21-0095.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La concursante **GIORDANA SALAZAR RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.067.811.032, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el ítem de capacitación adicional. Lo anterior, pues considera que hubo un error aritmético o de cálculo en el puntaje, pues hizo falta incluir cinco (5) puntos de uno de los cursos, para un total de 40 puntos, teniendo en cuenta los documentos que anexó al momento de la inscripción.

La concursante **MARÍA LINA DUARTES ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.065.631.697, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el ítem de experiencia adicional.

Sobre el particular, manifiesta que adjuntó certificaciones de experiencia correspondientes a prácticas profesionales como judicante ad honorem, como Escribiente y como Oficial Mayor – Sustanciadora durante varios periodos, los cuales sumados arrojan un total de tiempo laborado de 3 años, 3 meses y 21 días.

Así las cosas, sostiene que la conversión de forma proporcional al puntaje a otorgar debió haberse realizado de la siguiente manera: 3 años (60 Puntos), 3 meses (5 Puntos), 21 días (1,16 Puntos), Total = 86,16 Puntos.

El Consejo Seccional de la Judicatura, a través de la Resolución CSJCER21-36 del 28 de julio de 2021 desató los recursos de reposición interpuestos por las aspirantes contra la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, la cual fue confirmada en su totalidad, no reponiendo los puntajes obtenidos, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por las aspirantes.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por las aspirantes **GIORDANA SALAZAR RAMÍREZ** y **MARÍA LINA DUARTES ROMERO**, quienes se presentaron para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido a Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **GIORDANA SALAZAR RAMÍREZ**

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

#	Identificación	Prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia Adicional y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
44	1067811032	319,91	168,00	52,06	35	574,97

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más). Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Título	Institución	Puntaje
Abogado	La Universidad Popular del Cesar	N/A requisito mínimo
Especialista en Instituciones Jurídico-Procesales	Universidad Nacional de Colombia	20
Diplomado en Docencia Universitaria con énfasis en Estrategias Pedagógicas	Corporación Internacional Lideres CIL – 120 horas	N/A no es en áreas relacionadas con el cargo
Seminario La Sociedad por Acciones Simplificadas	Fundación Nuevo Municipio y otros – 4 horas	N/A no acredita 40 horas
Seminario de Actualidad Jurídica	La Universidad Popular del Cesar – 8 horas	N/A no acredita 40 horas
Curso Análisis Financiero	SENA – 40 horas	5
Curso Inglés Beginner	SENA – 60 horas	N/A no es en áreas relacionadas con el cargo
Total		25

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogada no es objeto de puntuación adicional por haberse tenido en cuenta como requisito mínimo de capacitación

exigido en la convocatoria para aspirar al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito.

Por su parte, en lo que respecta a la certificación expedida por la Corporación Internacional Líderes CIL, relativo al Diplomado en Docencia Universitaria con énfasis en Estrategias Pedagógicas, no puede ser valorada y por ende no se le puede otorgar puntaje en el ítem de Capacitación Adicional, toda vez que, no cumple con la condición establecida en el numeral iv) del numeral 5.2 del Acuerdo de convocatoria, al no corresponder a un diplomado en áreas relacionadas con el cargo a proveer.

En este punto, es preciso señalar que, si bien es cierto, dicha certificación fue valorada, no debió tenerse en cuenta como quiera que en el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de capacitación adicional en el nivel profesional, se requería que los diplomados y/o cursos de capacitación fueran en áreas relacionadas con el cargo; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente y considerando que no es objeto del recurso en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*².

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor capacitación adicional es de (25) puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de la Cesar, mediante la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, por medio de la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, resulta ser superior.

Así las cosas, procederá su confirmación respecto del puntaje asignado a la señora GIORDANA SALAZAR RAMÍREZ, en el factor de capacitación adicional, en virtud, se reitera, del precitado principio de la *no reformatio in pejus*.

- **MARÍA LINA DUARTES ROMERO**

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

#	Identificación	Prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia Adicional y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
57	1065631697	319,91	163,00	43,83	20	546,74

² Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

- **Experiencia Adicional y Docencia.**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar 1 año (360 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
CSJ-Tribunal Superior Distrito Judicial de Valledupar	Auxiliar Judicial Grado 1 Ad-Honorem	28/01/2013	14/08/2013	197
Oficina de Ejecución Civil Valledupar	Escribiente Municipal 00	15/08/2013	30/09/2013	46
Oficina de Ejecución Civil Valledupar	Escribiente Municipal 00	21/10/2013	03/06/2014	223
Juzgado 001 Ejecución Civil Municipal Valledupar	Oficial Mayor municipal 00	04/06/2014	31/10/2015	508
Juzgado 001 Ejecución Civil Municipal Valledupar	Oficial Mayor municipal 00	05/11/2015	31/12/2015	57
Total				1031

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1.031 días de experiencia relacionada y de los 1.031 días laborados se les debe descontar el requisito mínimo de 360 días y quedan 671 días, que equivalen a un puntaje de 37,28, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional es de 37,28 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, mediante la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, por medio de la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, resulta ser superior.

En este punto, es preciso señalar que, se advierte una inconsistencia al momento de contabilizar los días de la experiencia relacionada por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para

no hacer más gravosa la situación a la recurrente, en virtud del principio y garantía constitucional de la no *reformatio in pejus*³.

En ese orden, al no haber aportado al momento de inscripción otros documentos que acrediten experiencia, se procederá a confirmar la resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, respecto a la puntuación asignada en el factor de experiencia adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

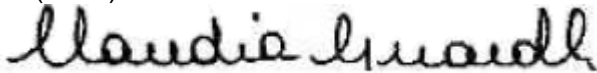
ARTÍCULO 1º. – CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a las señoras GIORDANA SALAZAR RAMÍREZ y MARÍA LINA DUARTES ROMERO.

ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a las señoras **GIORDANA SALAZAR RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.067.811.032 y **MARÍA LINA DUARTES ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.065.631.697, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/WRG/PACV

³ Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]